



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 SEPTIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1989-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación, pagos de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios a cargo de la División General de Administración, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-005-013-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Néstor Javier Monge López**, director general de la División General de Administración; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de la División General de Operaciones Financieras; **Silvia Elena Espinoza Rivas**, directora general de la División de Adquisiciones; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, sub directora de la División General de Operaciones Financieras; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora específica de la División de Contabilidad; **Alberto Antonio Avilés López**, subdirector de la División de Contabilidad; **Haniel Obed Cordero Blandón**, director específico de la División de Presupuesto; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora específica de la División de Tesorería; **Annai del Socorro Ramos Duarte**, directora específica de la División de Servicios Generales; **Arlen Idania Gutiérrez Meza**, directora específica de la División Administración de Activo Fijo; **Cynthia María Martínez Rayo**, directora específica de la



División de Abastecimiento Técnico Material; **Norman Lorens Vega Domínguez**, jefe del Área de Gestión Administrativa de Edificios; **Jessica del Carmen Romero López**, jefa de la Oficina de Trámites Administrativos; **Efrén Antonio Midence**, jefe de la Oficina de Transporte y **Luis Giovanni Contreras Fonseca**, exjefe de la Oficina de Transporte, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fechas dos y tres de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, al proceso de contratación y pagos de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios del INSS; **B)** Comprobar si los procesos de contratación realizados para las reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios del INSS, se encuentran debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Verificar que los pagos por las reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios del INSS, están debidamente contabilizados, autorizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron conforme las especificaciones aprobadas y corresponden al período sujeto a revisión; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado al proceso de contratación y pagos de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Normativas aplicables al proceso de reparación y mantenimiento de equipo rodante y edificios no ajustados a la realidad operativa institucional; **b)** Formatos para el control de reparaciones de vehículos con datos incompletos; y **c)** Inconsistencias en la documentación soporte de los comprobantes de pagos emitidos en concepto de reparaciones y mantenimientos de equipos rodantes y edificios. **2)** El proceso de contratación y pagos de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y



apropiada, concluyendo que fue satisfactorio. 3) Los pagos por las reparaciones y mantenimientos de equipos rodantes y edificios del INSS, están debidamente contabilizados, autorizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y los bienes y servicios fueron recibidos conforme las especificaciones aprobadas y corresponden al período sujeto a revisión. 4) Las autoridades aplicables a la materia en cuestión fueron cumplidas con las disposiciones legales, normativas y regulaciones aplicables. 5) Seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores: Se determinó que de cuatro (04) recomendaciones contenidas en dos (02) informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y dos (02) fueron emitidas por auditoría externa de la Firma Gilder Cash & Asociados S.A., y aprobadas por el Concejo Superior de la Contraloría General, mediante resoluciones de referencias: RIA-AFC-2026-2020 y RIA- UAI-1031-17; se implementaron tres (03) recomendaciones y una (01) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%); y 6) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece



la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, implementar la recomendación de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-005-013-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión al proceso de contratación, pagos de reparaciones y mantenimiento de equipos rodantes y edificios a cargo de la División General de Administración, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), señores: **Néstor Javier Monge López**, director general de la División General de Administración; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de la División General de Operaciones Financieras; **Silvia Elena Espinoza Rivas**, directora general de la División de Adquisiciones; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, sub directora de la División General de Operaciones Financieras; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora específica de la División de Contabilidad; **Alberto Antonio Avilés López**, subdirector de la División de Contabilidad; **Haniel Obed Cordero Blandón**, director específico de la División de Presupuesto; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora específica de la División de Tesorería; **Annai del Socorro Ramos Duarte**, directora específica de la División de Servicios Generales; **Arlen Idania Gutiérrez Meza**, directora específica de la División Administración de Activo Fijo; **Cynthia María Martínez Rayo**, directora específica de la División de Abastecimiento Técnico Material; **Norman Lorens Vega Domínguez**, jefe del Área de Gestión Administrativa de Edificios; **Jessica del Carmen Romero López**, jefa de la Oficina de Trámites Administrativos; **Efrén Antonio Midence**, jefe de la Oficina de Transporte y **Luis Giovani Contreras Fonseca**, exjefe de la Oficina de Transporte.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López